

## “FRONTERA” Y ADELANTAMIENTOS EN ÉPOCA DE ALFONSO X\*

BRAULIO VÁZQUEZ CAMPOS  
Universidad de Sevilla

El reinado de Alfonso X ha suscitado desde antiguo una profunda discusión entre los historiadores, sobre todo los especializados en el Derecho y las instituciones. La importancia radical de las reformas legislativas y administrativas de aquel monarca, que tan gran repercusión tendrían en el periodo posterior, es justificación suficiente para ello. Una de las innovaciones alfonsinas más importantes fue la institución de los adelantamientos mayores, inaugurada en una circunscripción llamada en las fuentes de la época “la Frontera”.

Al investigador que se enfrenta al fenómeno de los adelantamientos le asalta la duda de por qué Alfonso X, en 1253, puso al frente de aquella “Frontera” a un oficial con importantes competencias judiciales, el “adelantado”. Aclaremos que desde finales del siglo XII habían sido nombrados, en los reinos de Castilla y León, unos oficiales con unas funciones esencialmente coactivas, puestas al servicio del cumplimiento de los mandatos regioes, con autoridad sobre determinados territorios –Galicia, León, Castilla Vieja–<sup>1</sup>. Fernando III había nombrado también para el reino de Murcia, conquistado entre 1243 y 1245, un merino mayor. Sin embargo, los tres reinos andaluces –Córdoba, Jaén, Sevilla– habían quedado al margen del organigrama de

---

\* El presente artículo ha sido realizado en el marco del proyecto I+D “Documentación e itinerario de Alfonso X” (ref. BHA2000-1040).

1. Sobre los precedentes y desarrollo del sistema de merindades y adelantamientos mayores, *vid.* J. SÁNCHEZ-ARCILLA, “Las reformas de Alfonso X en la organización territorial de la Corona de Castilla”, 117-119, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 9 (1985), 115-127. Este autor se basa en buena medida en el discutible –por rígido– institucionalismo de Sánchez-Albornoz. *Cf.* C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, “La España cristiana de los siglos VIII-XI. El reino astur-leonés (722-1037)”, en R. MENÉNDEZ PIDAL (dir.), *Historia de España*, t. VII, Madrid, 1980, 417-439. Hipótesis alternativas ofrecen: C. JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (Siglos XIII-XV)*, León, 1990, 58-59 y 150-157; I. ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993 (especialmente su segunda parte, “Las merindades”, y más en concreto las 149-179 para la evolución de la merindad mayor de Castilla). Es interesante también el trabajo de J. MONTENEGRO, “Algunas consideraciones sobre los orígenes del merino mayor”, *Anuario de Historia del Derecho Español* (en adelante, *AHDE*), LXVII/2 (1997), 1091-1106. Por mi parte, me he referido a los comienzos de las merindades mayores y los adelantamientos en “Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía”, 347-351, *Historia. Instituciones. Documentos* (en adelante, *HID*), 27 (2000), 333-373; y, sobre todo, en “El adelantamiento murciano en el contexto de las reformas alfonsinas (1258-1283)”, *Miscelánea Medieval Murciana* (2002) [EN PRENSA].

merindades<sup>2</sup>, al igual que las Extremaduras castellana y leonesa, y el reino de Toledo<sup>3</sup>. La explicación de que estas dos últimas regiones no se organizaran como merindades mayores (si exceptuamos un intento en la Extremadura leonesa, en 1195) estriba, seguramente, en su estructura política y social: los formados de vigorosos concejos de realengo en esas tierras, después de la conquista cristiana, había dado lugar al nacimiento de unas oligarquías locales celosas de sus privilegios y refractarias a un aumento de las injerencias de la monarquía, representada por el oficio de merino mayor. Es de presumir que otras instituciones importantes en la zona, tales como las órdenes militares o la Iglesia toledana, tampoco se mostraran conformes con el establecimiento de un merino mayor<sup>4</sup>. En Murcia, en cambio, se nombró uno de estos oficiales, pues la recaudación de los tributos impuestos a los numerosos mudéjares que habían permanecido en este reino tenía que ser acompañada de la actividad coactiva del merino mayor, cargo relacionado desde sus orígenes altomedievales con lo fiscal<sup>5</sup>.

Mas Andalucía, como hemos dicho, quedó bajo la jurisdicción de un “adelantado de la Frontera” en 1253. Con este acontecimiento se inaugura la compleja historia de los adelantamientos, que todavía conserva algunos puntos dudosos por explicar. En estas páginas me ocuparé de varios de los más significativos en relación con el adelantamiento de “la Frontera”: qué significación tenía este topónimo en aquella titulación, cuáles eran las competencias de este oficio, y cuáles los motivos del relativo fracaso de esta novedad institucional impulsada por Alfonso X.

---

2. B. VÁZQUEZ CAMPOS, “Sobre el origen del cargo de Adelantado de la Frontera”, *Sevilla, 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León*. Madrid, 2000, 813-820.

3. G. MARTÍNEZ DÍEZ, “Estructura administrativa local en el naciente reino de Toledo”, 43-44, *Estudios sobre Alfonso VI y la Reconquista de Toledo*, Toledo, 1988, vol. II, 43-162; F. J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Régimen Jurídico de la Extremadura Castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (S. X-XIV)*, Valladolid, 1990, 343-353. Acerca de la Extremadura leonesa, *vid.* C. JULAR, *Los Adelantados...*, 165-167.

4. Cf. G. MARTÍNEZ DÍEZ, “Estructura administrativa local en el naciente reino de Toledo”, 44: “Esta peculiaridad [que no hubiera en Toledo ni merinos ni adelantados mayores] era debida sin duda a una doble circunstancia: a la estructura interna de estas dos grandes circunscripciones consistentes casi únicamente en grandes comunidades de villa y tierra, señoríos episcopales y dominios de las órdenes militares, y a la ausencia de una frontera con el reino de Granada, que requería una dirección unipersonal y centralizada que respondiese a las exigencias militares” (el encorchetado es mío). Respecto a la segunda circunstancia que explicaría la ausencia de merinos/adelantados mayores en Toledo, hay que recordar que tampoco tenían frontera con Granada ni Galicia, ni León, ni Castilla Vieja, donde sí existían estos oficiales. Sobre las supuestas competencias militares del adelantado y del merino trataré más adelante.

5. *Vid.* B. VÁZQUEZ CAMPOS, “El adelantamiento murciano...”

## I. EL SIGNIFICADO DEL TOPÓNIMO “LA FRONTERA” EN EL SIGLO XIII: LAS TIERRAS CRISTIANAS DEL VALLE DEL GUADALQUIVIR

Con demasiada frecuencia, y a pesar de nuestros esfuerzos, los historiadores nos dejamos atrapar –parafraseando a Jacques Heers<sup>6</sup>– por la magia de las palabras, y caemos, entre otros vicios, en el anacronismo, en la comodidad de emplear términos familiares para nosotros pero impropios para designar realidades de otro tiempo. En el campo de lo que ha venido en llamarse “Historia institucional” han sido moneda común palabras como “Administración” o “Estado”, aunque sin cerner tales conceptos para desvincularlos de su sentido contemporáneo<sup>7</sup>. En otras ocasiones, el mal uso se hace no de conceptos, sino de topónimos, y así nos encontramos con la confusión derivada de identificar la Cantabria de las fuentes romanas clásicas con la de época visigoda, lo que ha dado lugar a notables mixtificaciones<sup>8</sup>; o, en el caso que nos ocupa, se nos presenta el problema de saber si el topónimo “la Frontera”, presente en innumerables fuentes castellanas bajomedievales que se referían con esa palabra a “Andalucía” –la única existente entonces, la cristiana, la del valle del Guadalquivir–, tuvo ese significado desde su primera aparición. La cuestión no es baladí para determinar qué ámbito de actuación tuvo el “adelantado de la Frontera”, oficio de carácter esencialmente judicial creado por Alfonso X en 1253, con jurisdicción, según ha creído siempre la mayoría de los estudiosos del tema, sobre toda la Andalucía cristiana<sup>9</sup>. Pero, ¿está justificada tal creencia?

Hay que decir que el único autor que ha cuestionado la identificación entre la Andalucía cristiana y “la Frontera” ha sido Pilar Arregui. Ésta ha sugerido que, antes de 1258, “la Frontera” no era más que “una comarca de la Andalucía cristiana”, en concreto la región del Guadalete<sup>10</sup>. Esta zona “de límites no muy precisos y salpicada de fortalezas –Arcos, Jerez, Medina Sidonia...–“ habría sido “el espacio geográfico en el que pensó Alfonso X cuando estableció el adelantamiento de la Frontera el año 1253”<sup>11</sup>. Los argumentos de esta hipótesis eran básicamente tres:

6. J. HEERS, *La invención de la Edad Media*. Barcelona, 1992.

7. Ya Bartolomé Clavero llamó la atención sobre ello, al mismo tiempo que declaraba muerta la vieja noción de Estado medieval propia de los institucionalistas del pasado siglo XX, demasiado influenciada por la realidad contemporánea (B. CLAVERO, “Debates historiográficos en la historia de las instituciones políticas”, 199-202, en M. MONTANARI ET ALII, *Problemas actuales de la Historia*, Salamanca, 1993, 199-209).

8. Vid. J. J. GARCÍA GONZÁLEZ, “Incorporación de la Cantabria romana al estado visigodo”, *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, 2 (1995), 167-230.

9. B. VÁZQUEZ CAMPOS, “Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía”, *pássim*.

10. P. ARREGUI ZAMORANO, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos en el reinado de Alfonso X el Sabio (1253-1272)”, 254-260, *AHDE*, LXX (2000), 251-276; *Monarquía y señoríos en la Castilla moderna. Los adelantamientos de Castilla, León y Campos (1474-1643)*, Valladolid, 2000, 28-31.

11. P. ARREGUI ZAMORANO, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...”, 257.

- 1) El empleo que Julio González y Salvador de Moxó hicieron en su obra de la palabra “Frontera”<sup>12</sup>.
- 2) La comarca del Guadalete fue “una parcela de la Andalucía cristiana altamente conflictiva y doblemente fronteriza con los poderes políticos islámicos” (Granada y Magrib), lo que hizo más comprensible, según la citada autora, que Alfonso X adelantara desde Sevilla, donde residía, al primer adelantado de la Frontera para atender esa peligrosa región<sup>13</sup>.
- 3) Entre marzo y mayo de 1254 confirmó los privilegios rodados Garci Pérez de Toledo, “notario de la frontera e de la Andalucía”, lo que indica que ambas palabras aludían a realidades territoriales diferentes<sup>14</sup>.

Este último punto es el más problemático para los que pensamos que “la Frontera” equivale a “Andalucía”<sup>15</sup>. Tal y como afirmó la citada autora:

“[...] en varios privilegios rodados, fechados entre los meses de marzo y mayo de 1254, encontramos entre los confirmantes a un tal Garci Pérez de Toledo «notario de la Frontera e de la Andalucía». [...] El que, en ocasiones, se detalle que lo es [el notario] de La Frontera y de la Andalucía, a renglón seguido de un adelantado que lo es sólo de la Frontera, puede servirnos para apoyar la tesis que mantenemos.”<sup>16</sup>

En efecto, Garci Pérez de Toledo, que desempeñó el cargo de notario de Andalucía entre 1253 y 1259, confirmó los privilegios rodados en ocasiones como “notario de la frontera e de la Andalucía”, en concreto en el periodo que va desde diciembre de 1253

12. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, tomo I, Madrid, 1951, 53-85, 272 y 378; S. de MOXÓ, “Repoblación de la baja Andalucía y de la «Frontera»”, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979, 364-369.

13. P. ARREGUI ZAMORANO, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...”, 259.

14. *Ibidem*.

15. Acerca de los otros apoyos alegados por P. Arregui para identificar la comarca del Guadalete con “la Frontera”, hay que decir que ni en la obra de Julio González ni en la de Salvador de Moxó puede apreciarse que abogaran por tal equivalencia. Moxó, que es el más ambiguo en el uso del topónimo “Frontera”, en su estudio sobre la repoblación de Andalucía y de Murcia, titulaba uno de sus apartados “Repoblación de la baja Andalucía y de la «Frontera»” (MOXÓ, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, 364-369). Pero en esas páginas Moxó tan pronto hablaba de la “«Frontera del Estrecho», que quedaba al este de [Chiclana] y frente a tierra de moros” (*ibidem*, 366), como de “«Frontera» como término que no admite equívoco, al constituir una línea geográfica que separa nítidamente dos estados distintos y dos civilizaciones diferentes” (*ibidem*, 367). El segundo argumento ofrecido por la autora—que al ser la comarca del Guadalete una zona especialmente amenazada por los musulmanes, Alfonso X debió de decidir encomendarla a un adelantado—se basa en una premisa a mi juicio errónea: que el adelantado de la Frontera era un oficial con amplias competencias militares, algo que no está demostrado (cf. B. VÁZQUEZ CAMPOS, “Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía”, 372-373; “El adelantamiento murciano...” Luego volveremos sobre este punto). En cualquier caso, no estaban menos sujetas a los avatares de la guerra contra los musulmanes las tierras jiennenses, donde por cierto sí contamos con documentación de las actividades de los primeros adelantados.

16. P. ARREGUI ZAMORANO, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...”, 259.

hasta mayo de 1254<sup>17</sup>. Ya Rogelio Pérez-Bustamante cayó en la cuenta de esta dicotomía de la titulación del notario Garci Pérez, pero concluyó que ese problema no atañía a la titulación ni a la jurisdicción de los adelantados, que era toda Andalucía, o toda "la Frontera", como sinónimo suyo<sup>18</sup>. De hecho, los adelantados mayores con autoridad sobre las tierras al sur de Despeñaperros o bien se denominaron "de la Frontera" o bien "de Andalucía", expresiones utilizadas como equivalentes<sup>19</sup>.

¿Podemos considerarnos satisfechos con la conclusión de Pérez-Bustamante? ¿A qué respondió tal diferenciación entre "la Frontera" y "Andalucía" en el caso de los notarios? Lo que es seguro es que el personal de cancillería responsable de la factura de esos privilegios tenía la noción de dos zonas diferentes. Dos topónimos se emplean juntos de este modo si designan territorios distintos, pero ¿podemos concluir por eso que "la Frontera" era la comarca del Guadalete? ¿Podían responder esos dos términos a otras distinciones, por ejemplo entre la línea fronteriza y el interior del valle del Guadalquivir, o entre la Alta y la Baja Andalucía?

Quizás haya otra explicación de la titulación dual del notario Garci Pérez de Toledo. Llamemos la atención sobre un punto: el "notario de la frontera e de la Andalucía" confirma en los privilegios rodados durante unos pocos meses, e incluso en ese período confirma a veces tan sólo como "notario de la Andalucía". La duda toponímica debió de resolverse pronto en la cancillería, porque a partir de diciembre de 1254 no se planteó nunca más. Quizá deba circunscribirse el problema precisamente a una incertidumbre de los escribanos reales acerca de qué nombre darle a los territorios recién conquistados, aunque de ser éste el caso sería extraño que el adelantado de la Frontera no apareciera también como "de Andalucía". Creo que podría aportar luz a este problema el analizar los nombres de los escribanos que confeccionaban los privilegios en esta época. Es curioso que el autor material de los privilegios consultados en los que está presente esa doble titulación de "notario de la frontera e de la Andalucía"<sup>20</sup> fuera un mismo hombre, Álvar García de Frómista –localidad unos 30 kilómetros al norte de Palencia, y por lo tanto al norte del Duero–. El 28 de diciembre de 1254, Garci Pérez de Toledo era ya sólo "notario del rey en Andalucía"; el escribano que hizo este privilegio ya no era el de Frómista, sino Juan Pérez de Cuenca. Otro escribano que menudea en estos años en la línea de cancillería de los privilegios, Millán Pérez de "Aellón" –Ayllón, a medio camino entre Segovia y Soria, en plena Extremadura castellana–, no asigna a Garci Pérez de Toledo la doble titulación. ¿Estaban mejor informados los escribanos naturales de las Extremaduras

17. Vid. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, documentos n.º 80 (6 de diciembre de 1253), 121, 122, 123, 125, 128, 130, 132, 133 y 136; y J. TORRES FONTES (ed.), *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, III: Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*, Murcia, 1973, documento 17 (19 de mayo de 1254). Todos estos privilegios fueron escritos por Álvar García de Frómista, lo que puede tener su importancia, como luego comentaré.

18. R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración de los reinos de la Corona de Castilla (1230-1474)*, t. I. Madrid, 1976, 359-360.

19. Cf. R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración...*, t. I, 389-394.

20. Documentos citados en la nota 17.

sobre los topónimos a aplicar al territorio andaluz? La cuestión se complica porque hay privilegios anteriores a mayo de 1254, última aparición del oficio de “notario de la frontera e de la Andalucía”, en que el escribano es Álvaro García de Frómista y la titulación de Garci Pérez de Toledo, “notario en el Andalucía”<sup>21</sup>. Aparte de realizar un estudio detenido sobre el personal de la cancillería alfonsí, habría que investigar si esa duda toponímica reflejada en los privilegios era exclusiva de los escribanos o general, si fue resuelta por un mejor conocimiento de la realidad territorial, o si hubo un hecho externo que “fundió” ambos topónimos. Cuestiones de difícil resolución, como puede fácilmente comprenderse.

\*\*\*

A pesar de la sombra de duda que arroja la titulación de Garci Pérez de Toledo, hay muchas razones para creer que las palabras “Frontera” y “Andalucía” nominaban una misma realidad territorial desde el principio. Para demostrarlo, debemos acudir, como es obvio, a las fuentes del siglo XIII. Me refiero, principalmente, a las crónicas latinas del reinado de Fernando III, a la *Primera Crónica General* que se redactó en los reinados de Alfonso X y Sancho IV, y a los documentos de la cancillería castellana.

Mi labor se ve facilitada por el análisis que, en su día, hizo Ana Rodríguez López sobre el concepto de frontera entre Castilla y al-Ándalus<sup>22</sup>. Esta autora puso de manifiesto de qué modo el término *frontaria* fue empleado en cada una de las crónicas latinas de época fernandina:

— En la *Crónica latina de los reyes de Castilla*, se halla presente la citada palabra en cuatro ocasiones, siempre en relación con los reinos musulmanes del Sur<sup>23</sup>. Rodríguez llama la atención sobre el hecho de que el cronista usa perífrasis, y otras palabras que no son *frontaria*, para referirse a las tierras en disputa con los demás reinos peninsulares cristianos<sup>24</sup>.

21. *Memorial Histórico Español* (en adelante, *MHE*), Madrid, 1851, t. I, 25, doc. XIII, de 18 de marzo de 1254; 29, doc. XV, de 22 de marzo.

22. A. RODRÍGUEZ LÓPEZ, *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana. Expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*. Madrid, 1994, 259-264.

23. “Remansit preterea tunc temporis *in frontaria* illa magister et fratres Calatrauenses...” (Está refiriéndose al reino de Jaén. L. CHARLO BREA (ed.), *Crónica latina de Castilla*, Cádiz, 1984, 68); “[...] Alfonsus Telli, nobilis miles, et Conchensis episcopus cum conciliis illius episcopatus, *uersus partes Murcie intrauerunt*, ubi post obsidionem cuiusdam castris, cum omnibus fere Mauris *illius frontarie*...” (*loc. cit.*; habla, como puede verse, de Murcia); “Rex [...] uoluit reuerti ad partes illas ut uisitare et consolaretur magistrum Calatrauensem et alios quos *in frontaria* reliquerat” (*op. cit.*, 69; otra vez se alude a la zona jiennense); “Regine uero, ualde prudentes domine, preinteligentes mala, que possent accidere *frontarie nostre* de confederatione Aluari Petri cum Abehut...” (*op. cit.*, 90; en esta ocasión se aplica el término a los territorios conquistados por Fernando III antes de 1236 en Andalucía, por el contexto y por lo que cuenta antes, que “Aluarus Petri licenciatius ab eo iter suum uersus terram Sarracenorum dirigebat”).

24. A. RODRÍGUEZ LÓPEZ, *La consolidación territorial*..., 261, nota 4.

- En el *Chronicon Mundi* de Lucas de Tuy y en la *Historia de rebus Hispaniae* de R. Jiménez de Rada, el vocablo está presente una sola vez, cuando se narran los preparativos de la conquista de Córdoba (1236).

De los testimonios cronísticos A. Rodríguez deduce que “el término *frontaria* es utilizado exclusivamente para designar los límites territoriales con los reinos musulmanes del sur de la península, y nunca las franjas limítrofes que separaban Castilla de los demás reinos cristianos”<sup>25</sup>; los documentos regioes de Fernando III apuntan en la misma dirección, con excepción de unos pocos casos en que se aplica el término “fronteras” a tierras que no son contiguas al Islam<sup>26</sup>. Recordemos, por otra parte, que aquellas crónicas latinas terminan su relato –y fueron escritas– antes de la conquista de Sevilla y de la ocupación castellana de la comarca del Guadalete.

Es interesante comprobar que el uso diferenciado del vocablo “frontera” definiendo la zona de separación con el Islam era ya antiguo en la Península Ibérica. En los textos aragoneses de los siglos XI al XIII, según ha demostrado Philippe Sénac, la palabra *frontaria* designaba un espacio difuso, el lindante en cada momento de la expansión territorial hacia el Sur con la *terra maurorum*. Jamás se utilizaba para señalar los límites entre Aragón y los demás reinos cristianos<sup>27</sup>. Pascal Buresi ha señalado que en Castilla y León el término *frontaria* tardó más en aparecer, pero cuando lo hizo, a finales del siglo XII, también distinguió la franja adyacente al Islam peninsular, habitada por *gentes de frontaria* preparadas para defender el territorio y atacar desde el mismo a los mahometanos<sup>28</sup>. Incluso el concepto de “frontera” en el *Poema de Mio Cid*, que analizó Georges Martin, coincide con las conclusiones de Sénac: “La frontera acaba donde comienza la tierra de moros.”<sup>29</sup> Por otra parte, en árabe, significativamente hay palabras distintas para designar la frontera del Islam con los infieles –*tağr*, con una fuerte connotación bélica– de la de los países musulmanes entre sí –*ḥudūd*–<sup>30</sup>.

En conclusión, “frontera” tenía ya a mediados del siglo XIII un empleo tradicional, el de nombrar la región controlada por los cristianos que lindaba con los territorios islámicos. ¿Se dio tal uso del vocablo aplicado al valle del Guadalquivir? Podemos avanzar en la delimitación del contenido semántico de la palabra *frontaria* en la época de las conquistas fernandinas en Andalucía, si examinamos detenidamente el testimonio

25. *Ibidem*, 259.

26. *Ibidem*, 261, nota 8.

27. Ph. SÉNAC, «Ad castros de fronteras de mauros qui sunt pro facere». Note sur le premier testament de Ramire I<sup>er</sup> d'Aragon», 209-210, en C. DE AYALA, P. BURESI y Ph. JOSSERAND (eds.), *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*, Collection de la Casa de Velázquez (75). Madrid, 2001, 205-221.

28. P. BURESI, “Nommer, penser les frontières en Espagne aux XI<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles”, 54-57, en C. DE AYALA, P. BURESI y Ph. JOSSERAND (eds.), *Identidad y representación de la frontera...*, 51-74.

29. Resume las conclusiones de este autor M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Relación final”, 294, en C. DE AYALA, P. BURESI y Ph. JOSSERAND (eds.), *Identidad y representación de la frontera...*, 293-302.

30. Agradezco estas precisiones sobre el léxico árabe de la frontera a mi colega marroquí Ūtaile Benabid, doctorando en la Universidad de Sevilla. Sobre el término “*tağr*”, véase P. BURESI, “Nommer, penser les frontières...”, 57-59.

de Jiménez de Rada. Hablando del asalto castellano al arrabal cordobés de la Ajarquía, que precedió a la conquista de Córdoba, el Toledano afirma:

“[...] et successum huiusmodi nunciarent Christianis qui *in frontaria* morabantur”<sup>31</sup>.

Es decir, que “de este modo, comunicaron el éxito a los cristianos que residían *en la frontera*”. Es arriesgado, basándose en este único testimonio, concluir que antes de la muerte de Fernando III el topónimo “Frontera” designaba las tierras andaluzas bajo control castellano. Pero es indiscutible que la palabra no estaba ligada a una comarca andaluza en particular.

Una fuente posterior, ya escrita en romance durante la segunda mitad del siglo XIII, la *Primera Crónica General*, usa más ampliamente la palabra “frontera”. En el 85% de las ocasiones en que lo hace, “en el contexto de las campañas contra los musulmanes en el sur de la península”. Según A. Rodríguez, en este empleo mayoritario se distinguen dos acepciones: una clara línea fronteriza defendida por castillos; “y un uso genérico del término frontera como opuesto a Castilla, al designar el conjunto de los territorios peninsulares no sometidos al control de los cristianos, en este caso de los castellanos”<sup>32</sup>. La autora pone como ejemplo la siguiente frase:

“Ocho annos duro el noble rey don Fernando *en la frontera* que non torno a Castiella desde dalla salio.”<sup>33</sup>

En este punto debo disentir de Rodríguez López. “La Frontera” no alude aquí a “territorios peninsulares no sometidos al control de los cristianos”, sino, al contrario, a los territorios conquistados por los castellanos en Andalucía, que lindaban con los poderes islámicos que aún quedaban. Estos reductos musulmanes son nombrados siempre con topónimos concretos (Granada, Murcia) o genéricos (“tierra de moros”). El sentido de la expresión “la Frontera” se aprecia en varios pasajes de la *Primera Crónica General*:

- 1) Al narrar el cronista los prolegómenos de la conquista de Córdoba, afirma que ciertos “cristianos que auíe *en la frontera* –caualleros fijos dalgo et adaliles et almogáuares a cauallo et de pie– ayuntáronse en Andúiar, que era de cristianos, et fezieron su caualgada contra Córdoua”<sup>34</sup>.
- 2) Cuando narra el hambre que asolaba Córdoba después de su conquista, el monarca otorgó 25.000 maravedís a Córdoba “et otros tantos a los otros castiello dallá

31. R. JIMÉNEZ DE RADA, *Historia de rebus Hispaniae siue Historia Gothica*, liber IX, cap. XVI, líneas 16-17 (p. 298). Turngolti, Typographi Brepols Editores Pontificii, 1987 (la cursiva en la cita es mía).

32. A. RODRÍGUEZ LÓPEZ, *La consolidación territorial...*, 262.

33. R. MENÉNDEZ PIDAL (ed.), *Primera Crónica General de España que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289* [en adelante, *PCG*], Madrid, 1955, t. II, cap. 1.131, p. 770 (la cursiva en la cita es mía).

34. *PCG*, cap. 1.046, p. 729 (la cursiva en la cita es mía). He cambiado la acentuación, respecto a la edición empleada, a las citas que siguen, para facilitar su lectura.



*de la frontera*, que los partiesen entre ellos segunt fue la retenencia de cada castiello”<sup>35</sup>.

- 3) Más adelante, la crónica relata que el ricohombre Álvar Pérez de Castro murió en Orgaz, cuando se dirigía con ayuda económica para Córdoba y los castillos fronterizos. El elogio del cronista es muy revelador para nuestro propósito: “En todos bienes et en todas bondades era varón conplido et acabado don Álvar Pérez; quando él en Córdoua estaua *o a qualquier parte desa frontera*, seguro estaua el rey de quanto él allá teníe.”<sup>36</sup>
- 4) “Quando el rey don Fernando oyó que don Álvar Pérez era muerto, et ouo y mostrado gran pesar, et non teniendo él en poco la mengua que don Álvar Pérez fazíe *en la frontera de la grant guarda que y por él auíe*, salió luego muy apresuradamente de Burgos et metióse al camino, et fuese para Córdoua quanto pudo. Esta fue la primera vez que el rey don Fernando fue a Córdoua después que la ouo ganada.”<sup>37</sup>

Está claro que en todas las ocasiones citadas, la *Primera Crónica General* considera “la frontera” como el territorio andaluz bajo control cristiano, que en los tiempos anteriores a la conquista de Córdoba se situaba en la región del alto Guadalquivir.

En definitiva, en las fuentes cronísticas del siglo XIII se observa la formación del término “la Frontera” como alusivo a todo el territorio andaluz bajo control castellano<sup>38</sup>. Pero es que, además, los documentos que emanan de la actividad de los primeros adelantados de la Frontera coinciden con esa identificación. En diciembre de 1255 Alfonso X reglamentaba el pago del diezmo a la Iglesia de Jaén, estableciendo además que

“[...] adelantado, nin juez, nin alcalde, nin merino, nin otro omne ninguno non entre en las uillas nin en las heredades, nin en las casas, nin en las tiendas, nin en ningunas cosas de la Iglesia nin del obispado nin de los canónigos, nin por omiciello, nin por pecho, nin por fonsadera, nin por otra calonna qualquier que sea, sacadas ende aquellas cosas que yo mandé fazer por mi carta abierta a *mío adelantado mayor de la Frontera en las villas y en los castiellos e en lo [sic] logares de la Iglesia e del obispo e de los canónigos*

35. PCCG, cap. 1.052, p. 737.

36. PCCG, cap. 1.055, p. 739.

37. PCCG, cap. 1.056, p. 739 (la cursiva en la cita es mía).

38. Conscientemente dejo al margen los testimonios de las crónicas de los reinados de Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV, así como la crónica del obispo Hinojosa, que fueron redactadas en el siglo XIV (publicadas en: *Crónicas de los Reyes de Castilla. Biblioteca de Autores Españoles*, Madrid, 1953, tomo I; Gonzalo de la HINOJOSA, *Continuación de la Crónica de España del arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada*, en MARQUÉS DE LA FUENSANTA DEL VALLE, *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, Madrid, 1893, tomo CVI). De todas maneras, en estas fuentes “la Frontera” equivale, invariablemente, a la Andalucía del valle del Guadalquivir.

*e de las Órdenes, saluos los priuilegios e las cartas del rey mío padre e las mías que tienen los de Jahén en todas cosas*<sup>39</sup>.

Asimismo, sabemos que el adelantado Sancho Martínez de Jódar, en 1255, resolvió un pleito de términos entre Córdoba y la Orden de Calatrava<sup>40</sup>; en 1257 hizo lo propio con el pleito entre la Orden de Santiago y el “conçeiio” de Úbeda con motivo de los términos “de Sant Esteuan con Santiago e con Chicrana” –es decir, Santisteban del Puerto y Chiclana de Segura–<sup>41</sup>.

Así pues, el adelantado de la Frontera, desde el mismo inicio de su andadura en 1253, tuvo jurisdicción en toda Andalucía<sup>42</sup>. De ello y de todos los argumentos expuestos en las páginas precedentes se deduce que el topónimo “la Frontera” nombró, desde la conquista cristiana, ni más ni menos que a toda la Andalucía del valle del Guadalquivir.

## II. PRECISIONES SOBRE EL OFICIO DE “ADELANTADO MAYOR DE LA FRONTERA”

Una vez aclarado qué jurisdicción tenía el adelantado mayor de la Frontera, quedan por responder varias cuestiones relativas a la naturaleza del cargo. ¿Por qué se observa cierto titubeo en los primeros años de existencia del oficio en cuanto a su titulación? ¿Tenía el adelantado de la Frontera un carácter esencialmente militar, como han postulado muchos autores<sup>43</sup>? Y, a partir de 1258, cuando se generalizó la titulación

39. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 167 (la cursiva en la cita es mía).

40. Documento de 1255, junio, 20. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 157.

41. Documentos de 1257, marzo, 3 y 1257, enero, 19 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 188). Pilar Arregui confunde la “Chicrana” –Chiclana de Segura– que aparece en este documento, en la actual provincia de Jaén, con Chiclana de la Frontera, cerca de Cádiz (P. ARREGUI ZAMORANO, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...”, 260, nota 32). Esta última localidad difícilmente podía participar en un pleito de términos en el alto valle del Guadalquivir, pues se halla a unos 330 kilómetros de Santisteban del Puerto.

42. Cf. B. VÁZQUEZ CAMPOS, “Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía”, 352-356.

43. V. gr., R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración*, t. I, 73 y 172; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Orígenes de la Andalucía cristiana”, 264, en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ y J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER (dir.): *Historia de Andalucía*, vol. II, Barcelona, 1983; M. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Andalucía: Guerra y frontera*, Sevilla, 1990, 222-225; P. ARREGUI ZAMORANO, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...”, 263-268. María Paz Alonso Romero, que escribió en su época un buen resumen sobre el tema de los adelantamientos y merindades mayores en los siglos XIII y XIV, afirmaba en él que las funciones militares estaban presentes en todos los adelantados, pero que eran “especialmente destacadas en los adelantados de la Frontera” (M<sup>a</sup>. P. ALONSO ROMERO, “La monarquía castellana y su proyección institucional (1230-1350)”, 568, en J. M<sup>a</sup>. JOVER ZAMORA [dir.], *Historia de España Menéndez Pidal*, t. XIII [“La expansión peninsular y mediterránea (c. 1312-c. 1350)”, vol. I [“La Corona de Castilla”], Madrid, 1990, 509-577).

de *adelantado mayor* para las antiguas merindades mayores, ¿fueron equivalentes las atribuciones del nuevo oficial con las de los merinos mayores<sup>44</sup>?

En cuanto a la titulación de los iniciales adelantados andaluces, tanto Pedro Ruiz de Olea como Sancho Martínez de Jódar, los dos primeros en ocupar el cargo, aparecieron confirmando los privilegios rodados como "adelantado de la Frontera"<sup>45</sup>. Pero no es menos cierto que Sancho Martínez está registrado en la documentación con otras denominaciones. Así, el 5 de marzo de 1254, confirma como "Adelantado de las Montañas"<sup>46</sup>; el 1º de junio de 1255, en un diploma escrito en latín se recogía el nombre de "Sanctius Martini de Xodar, prefectus Fronterie"<sup>47</sup>. Lo más llamativo es que sea llamado "adelantado mayor de la Frontera" en un privilegio de fecha 2 de noviembre de 1255<sup>48</sup>, y en otro de 3 de noviembre de 1255<sup>49</sup>; el 22 de enero de 1256 era consignado como simple adelantado de la Frontera<sup>50</sup>. En algunas cartas reales también se habla de "adelantado mayor de la Frontera", y así se autodenominaba el propio Sancho Martínez<sup>51</sup>. Estas vacilaciones en la titulación del oficio responden, con toda seguridad, a la fase de definición doctrinal que coetáneamente venían realizando los juristas de la corte. Hacia 1255, Alfonso X había ordenado la elaboración del *Espéculo*, donde por vez primera se regulaba la figura del adelantado mayor<sup>52</sup>. Es

44. Así lo creía, por ejemplo, P. ARREGUI ZAMORANO, "Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...", 266-267; *Monarquía y señoríos en la Castilla moderna...*, 30.

45. P. ARREGUI ZAMORANO, "Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...", 260, notas 34 y 35; B. VÁZQUEZ CAMPOS, "Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía", 352-356.

46. *MHE*, t. I, 21, doc. X. Pilar Arregui consideraba que el topónimo "las Montañas" hacía referencia a la Serranía de Ronda, pero esto no tiene más base que los deseos de la autora de demostrar que el adelantado de la Frontera, antes de 1258, tenía jurisdicción sólo sobre la comarca del Guadalete y aledaños (P. ARREGUI ZAMORANO, "Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...", 260, nota 35). Es más probable que la denominación "Adelantado de las Montañas" –por "Montañas"–, si no es un error de transcripción, se refiera a la accidentada zona donde Sancho Martínez tenía sus señoríos jaennenses, desde donde actuaría como oficial del rey (B. VÁZQUEZ CAMPOS, "Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía", 334-337).

47. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 152.

48. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 163.

49. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 165; *MHE*, t. I, doc. XXXVII.

50. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 171; *MHE*, t. I, doc. XL.

51. Documento de 9 de julio de 1255 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 158). Documento de diciembre de ¿1255? (M. SEGURA MORENO, *Estudio del Códice Gótico de la Catedral de Jaén (siglo XIII)*, Jaén, 1976, 206, doc. n.º 19 de los romances; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 167).

52. En lo concerniente a la cronología de la obra legislativa alfonsina, me parecen más sólidas que las de A. García-Gallo las hipótesis de A. Iglesia Ferreirós, según las cuales Alfonso X ordenó comenzar el *Espéculo* hacia 1255, con la idea de dotar a su reino de un derecho renovado y unificado, inspirado en el Derecho Romano. La elaboración del *Espéculo* sería interrumpida por las aspiraciones al Imperio del rey castellano; se habría emprendido entonces, por motivos de prestigio, una obra de más entidad que aquélla. Así nacieron las *Partidas*, cuya redacción –en la que pudieron utilizarse los cinco primeros libros del inconcluso *Espéculo*– se comenzó hacia 1256, y duraría hasta 1265. Vid. A. IGLESIA FERREIRÓS, "Fuero Real y *Espéculo*", *AHDE*, LII (1982), 111-191; "Las Cortes de Zamora de 1274 y los casos de corte", *AHDE*, XLI (1971), 945-971; "Alfonso X el Sabio y su obra legislativa: Algunas reflexiones", *AHDE*, L (1980), 531-561; "Alfonso X, su labor legislativa y los historiadores", en *HID*, 9 (1982), 9-112; "Cuestiones

natural que hubiera dudas en la cancillería acerca del nombre que debía recibir el nuevo oficial.

¿Qué hay de la fuerte connotación bélica que varios autores han creído característica de los adelantamientos de la Frontera y de Murcia<sup>53</sup>? El aserto de la existencia de competencias militares del oficio de adelantado mayor descansa en una interpretación cuando menos discutible de las *Partidas*. Al enumerar esta obra las virtudes requeridas para ser adelantado mayor, menciona “todas las bondades que diximos de suso del alférez”<sup>54</sup>. Las “bondades” del alférez vienen recogidas en la *Partida II*, título IX, ley XVI. Es en el siguiente fragmento en el que algunos historiadores se han basado para acreditar las competencias militares del adelantado mayor<sup>55</sup>:

“E por todos estos fechos tan grandes que el Alférez ha de fazer, conuiene en todas guisas, que sea ome de noble linaje: por que aya verguença de fazer cosa que le este mal. Otrosí porque él ha de justiciar los omes granados, que fizieren por qué. E leal deue ser para amar la pro del Rey e del Reyno. E de buen seso ha menester que sea, pues que por él se han de librar los pleytos grandes que ouiere, o acaescen en las huestes. *E muy esforçado deue ser e sabidor de guerra: pues que él ha de ser como cabdillo mayor sobre las gentes del Rey en las batallas.* E quando el alférez tal fuere, déuelo el Rey amar...”<sup>56</sup>

¿Es legítimo interpretar que el caudillaje militar asignado al alférez debe atribuirse también al adelantado mayor porque otra ley de las *Partidas* diga que es deseable que éste tenga “todas las bondades que diximos de suso del alférez”? Aunque creo que es más correcto interpretar que el legislador tan sólo hablaba, en ese caso, de unas virtudes genéricas, entendiéndose que la jefatura militar correspondía siempre al alférez, olvidemos por un momento las *Partidas* y acudamos a lo que la documentación nos enseña de los adelantados mayores de la Frontera. Los datos que conocemos sobre éstos, a los que se supone exponentes máximos del militarismo del cargo,

---

alfonsinas”, *AHDE*, LV (1985), 95-149; “La labor legislativa de Alfonso X el Sabio”, *España y Europa. Un pasado jurídico común*, Murcia, 1986, 275-599. Un útil estado de la cuestión sobre los códigos alfonsinos, y las oportunas referencias bibliográficas, pueden consultarse en J. SÁNCHEZ-ARCILLA, “La obra legislativa de Alfonso X el Sabio. Historia de una polémica”, 17-62, en *El Scriptorium alfonsi: de los Libros de Astrología a las “Cantigas de Santa María”*, Madrid, 1999, 17-81.

53. Vid. P. ARREGUI ZAMORANO, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...”, 266-267, nota 52, donde repasa lo que se ha afirmado desde la Historia institucional sobre la “naturaleza militar del adelantado”, añadiendo además: “Los titulares de los adelantamientos de Castilla y León mantuvieron las facultades militares porque eran inherentes a su cargo, de la misma forma que lo fueron para los merinos mayores”. Da la sensación de que Arregui incluye indiscriminadamente en el ámbito de lo militar los poderes coactivos de los merinos mayores, relativos al mantenimiento del orden público y a la ejecución de los mandatos reales.

54. *Partida II*, título IX, ley XXII. Utilizo las siguientes ediciones: G. LÓPEZ (ed.), *Las Siete Partidas del Rey Sabio Don Alfonso el Nono*, 3 vols., Salamanca, 1555 (al citar por esta edición, y para facilitar la lectura, he hecho cambios en la acentuación y puntuación). Y de la segunda Partida, A. JUÁREZ y A. RUBIO (eds.), *Partida Segunda de Alfonso X el Sabio (Manuscrito 12.794 de la B.N.)*, Granada, 1991.

55. V.gr., R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración...*, t. I, 73 y 172.

56. Edición de Gregorio López; la cursiva es mía.

demuestran que, al menos durante todo el siglo XIII, no tenían en virtud de su oficio atribuciones de mando sobre las huestes<sup>57</sup>. Otra cosa es que ricos hombres y caballeros que fueron adelantados participaran en campañas bélicas, como hubieran hecho si no hubieran tenido cargo alguno, en el mismo plano que otros nobles. No será hasta el siglo XIV cuando tengamos pruebas de la implicación de algunos adelantados, en virtud de su oficio, en operaciones militares. Así, Alfonso XI encomendó a sus adelantados en Murcia ciertas misiones de este cariz: a Alfonso Fernández Saavedra, conquistar y guarnecer Cartagena y Alhama, lugares de don Juan Manuel<sup>58</sup>; y a Gonzalo Yáñez Calvillo, adelantado por Pedro de Xérica, hacer a "los moros guerra et mal et danno, todo lo mas que podierdes"<sup>59</sup>. Pero en el siglo XIII no contamos con ninguna noticia documental similar –ni en Andalucía ni en Murcia–, por lo que no podemos afirmar que la función militar fuera característica del cargo desde el principio.

Por lo que se refiere a la equivalencia establecida por algunos entre los oficios de adelantado y de merino mayor, está fundada, en última instancia, en una de las leyes de las *Partidas* que parece equiparar ambas responsabilidades:

"[...] ca unos ha que pone el rey de su mano en lugar de adelantado, a que llaman merino mayor, et ha este tan grant poder como diximos del adelantado."<sup>60</sup>

Sin embargo, otro lugar de la misma obra aclara que sus funciones no eran exactamente las mismas. Mientras que las competencias de los adelantados mayores de los territorios siguen teniendo, en estas leyes, un contenido esencialmente judicial, aunque con un importante matiz coactivo<sup>61</sup>, del merino mayor se afirmaba que era

57. B. VÁZQUEZ CAMPOS, "Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía", 352-370. Cf. R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración...*, t. I, 170-177; C. JULAR, *Los Adelantados...*, 181.

58. Documento de 1336, agosto, 16. F. VEAS ARTESEROS (ed.), *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, VI: Documentos de Alfonso XI*, Murcia, 1997, 368, doc. CCCXXIII.

59. Documento de 1339, julio, 27. *Ibidem*, 428, doc. CCCLXXVI.

60. *Partida II*, título IX, ley XXIII. Generalmente, al tratar de estos temas, se pasa por alto el proceso de diferentes redacciones e interpolaciones que sufrieron las *Partidas*. Sólo cuando contemos con un estudio detallado sobre este punto podremos determinar a qué fecha corresponde la ley citada, y por consiguiente si esa confusión entre "merino mayor" y "adelantado mayor" estuvo siempre en la obra alfonsina. Pero esto es algo que excede los límites del presente trabajo.

61. *Partida III*, título IV, ley I. El adelantado mayor es definido como un magistrado intermedio entre el rey y los merinos, tanto "los de las cámaras et de los alfoques, como sobre todos los otros de las villas". Entre sus deberes se enumeraban: detener a los malhechores; acabar con la injusticia en los lugares donde el monarca no estaba presente; mantener en paz el territorio que se le había asignado; actuar como juez de apelación sobre los alcaldes de las villas; informar al rey del estado de la tierra; garantizar, a los que se consideraran agraviados por las sentencias dictadas por él o por sus alcaldes, la posibilidad de apelar al monarca. Si ocurriera que hidalgos se injuriasen en presencia del adelantado, "comme en manera de repto", debían ser de inmediato enviados al rey, único que podía oír y juzgar este asunto (*Partida II*, título IX, ley XXII; sobre los tres primeros puntos abunda la *Partida III*, título IV, ley XVI). Asimismo el adelantado mayor debía intervenir en algunos casos en los que dos cartas reales se contradijeran (*Partida III*, título XVIII, ley XXXVI).

“antiguo nombre de España, que quiere tanto decir como home que ha mayoría para hacer justicia sobre algunt lugar señalado”<sup>62</sup>; pero “hacer justicia” no es juzgar, sino ejecutar lo que los jueces dictan<sup>63</sup>.

En cualquier caso, hay pruebas de que en la década de 1270, e incluso antes, la confusión entre los títulos y competencias de adelantados y merinos mayores estaba muy avanzada<sup>64</sup>. Es muy posible que, como afirmara Pilar Arregui, en las zonas donde habían tenido autoridad los merinos mayores, los adelantados mayores que los sustituyeron a partir de 1258 siguieran empleando el título de merino, debido a una simple cuestión de inercia lingüística<sup>65</sup>. Pero de ello no se desprende que “ambos títulos no fueron más que dos formas diferentes de denominar una misma realidad”<sup>66</sup>, al menos desde la perspectiva del legislador. En mi opinión, la confusión competencial entre adelantados y merinos mayores fue resultado de un proceso, no del diseño original del equipo de gobierno alfonsí. A finales del siglo XIII la convergencia entre estos oficios parecía haber llegado a su fin: las Cortes de Valladolid de agosto de 1295 establecieron que “los *Merinos mayores ó adelantados* de Castiella é de Leon é de Galicia que non sean ricos homes” (aquí la conjunción “o”, más que en su sentido disyuntivo, parece estar empleada en su acepción de equivalencia)<sup>67</sup>. El primer testimonio claro que equiparaba el contenido de ambos oficios fue el de don Juan Manuel, hacia 1330:

“Sennor infante, todo esto que vos yo digo en rrazón de los adelantados devedes entender esso mismo de los merinos. Ca esso mismo es lo uno que lo ál, et non a otro departimiento entre ellos sinon que en algunas tieras [los] llaman adelantados et en otras merinos.”<sup>68</sup>

Sin embargo, de haberse producido una identidad entre ambos cargos *ab origine*, no se entendería el empeño puesto por la alta nobleza, en 1272, en que Alfonso X destituyera a los merinos mayores y pusiera, en su lugar, a adelantados.

62. Partida II, título IX, ley XXIII.

63. J. M. PÉREZ-PRENDES, “«Facer justicia». Notas sobre actuación gubernativa medieval”, 82, *Moneda y crédito*, 129 (1974), 17-90. Se muestra en desacuerdo con esta distinción entre merino y adelantado P. ARREGUI ZAMORANO, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...”, 267, nota 52; *Monarquía y señoríos en la Castilla moderna...*, cap. I.

64. En León, Rodrigo Rodríguez Osórez (u Osorio), que desempeñó el oficio de merino mayor entre 1273 y 1277, utilizó tanto la titulación de merino como la de adelantado (C. JULAR, *Los Adelantados...*, 191-193; sobre la ambigüedad de su titulación, véase nota 94 de esa obra). Hay constancia de que el primer adelantado mayor de León, Gonzalo Gil, se denominaba también “merino mayor” en una fecha tan temprana como 1260 (ibídem, 180).

65. P. ARREGUI ZAMORANO, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...”, 267-268.

66. Ibídem, 267, nota 53.

67. A. BENAVIDES, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, t. II, 22-23, doc. XIII; la cursiva en la cita es mía.

68. *Libro de los Estados*, libro I, cap. XCIII, 197. Edición de R. B. TATE y I. R. MACPHERSON, Oxford, 1974. La fecha de terminación de ese libro I la declara el propio don Juan en la página 207.

### III. ADELANTAMIENTOS Y REBELIÓN NOBILIARIA

A propósito de ese movimiento de los magnates castellanos en 1272, que desembocó en insurrección abierta contra el monarca, hay que decir unas palabras. Los ricos hombres, esto es, la élite magnática castellano-leonesa, se embarcaron en un grave levantamiento contra Alfonso X, que se desarrolló entre 1271<sup>69</sup> y finales de 1273<sup>70</sup>. Dejando a un margen las motivaciones más profundas de esta revuelta nobiliaria<sup>71</sup>, nuestra atención debe centrarse en las exigencias planteadas al monarca hacia octubre de 1272, en Burgos, por los ricos hombres enojados con Alfonso X:

“[1] Que ninguno non ouiese poder de los juzgar si non omne fijodalgo, et para esto que ouiese dos alcaldes fijodalgo en la corte del Rey.

“[2] Et otrosí las pueblas qué l auía mandado fazer en Castilla, que las mandase desfazer.

“[3] *Et porque el rey tenía puestos sus merinos en las merindades de Castilla e de León, que fazían justičia, pidiéronle que tirase los merinos e pusiese adelantados.*

---

69. El malestar de ciertos aristócratas arrancaba de 1269, que sepamos (*vid.* M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.], *Crónica de Alfonso X*, Murcia, 1999, cap. XVIII, 52, nota 69; M. FLOTATS y A. BOFARULL [trad. y ed.], *Historia del rey de Aragón Don Jaime I, el Conquistador*, Madrid, 1848, cap. CCLXXXVI, 391-392; J. F. O'CALLAGHAN, *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, 1999 [2ª ed.], 261). No obstante, el inicio formal de la insurrección se puede fijar en la reunión de Lerma celebrada hacia 1271. En la misma, aprovechando la ausencia del rey, que estaba en Murcia, “el infante don Felipe et don Nunno e muchos ricos omnes e caualleros fijodalgo e otros de las villas juntáronse todos en Lerma e fizieron pleito et postura de se ayudar todos e ser contra el rey don Alfonso, destruyéndol en lo que pudiesen sy les non otorgase et cunpliese las cosas quel querían demandar” (*Crónica de Alfonso X*, cap. XX, 60 en la edición de GONZÁLEZ JIMÉNEZ, por la que citaremos a partir de ahora). *Cf.* A. BALLESTEROS-BERETTA, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1963, 517-518.

70. Sobre el fin de esta revuelta, Ballesteros, comparando el relato de la *Crónica* con el itinerario de Alfonso X, concluyó que el infante heredero, los ricos hombres liderados por el infante don Felipe y el rey de Granada, aliado de estos últimos, se dirigieron en noviembre de 1273 a Sevilla, donde se encontraron, a mediados de diciembre, con Alfonso X para sellar la reconciliación (*Crónica de Alfonso X*, cap. LVIII. *Cf.* BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 680-681). González Jiménez ha puesto de manifiesto que Alfonso X estaba por aquellas fechas en Burgos, por lo que el encuentro de Sevilla no es más que una fabulación del cronista del siglo XIV. El acuerdo con los ricos hombres se habría firmado en ausencia del rey (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Crónica de Alfonso X*, “Introducción”, xxxiii; y 167, nota 242).

71. Ladero Quesada identificó como un elemento muy principal de esta y otras insurrecciones aristocráticas de fines del siglo XIII y principios del XIV las crecientes necesidades pecuniarias de la aristocracia, y su exigencia de mayores “tierras” –pagos en metálico– y soldadas, a las que no podían hacer frente los ingresos de la Corona (M. Á. LADERO QUESADA, “Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)”, 393-394, *Historia de la Hacienda Española (épocas Antigua y Medieval)*, Madrid, 1982, 319-406). Según G. Castán, la revuelta no tuvo un motivo puramente económico, pero lo que pretendieron los rebeldes, en esencia, fue “anular la política del rey en dos aspectos básicos: el incremento de su capacidad y autonomía recaudadora [...] y el programa legislativo-doctrinal que lo justifica, legítima y consagra”. Es decir, la nobleza se sublevó más para restablecer los “equilibrios de poder tradicionales” en cuanto a su capacidad recaudadora y su libertad de movimientos, que para solicitar un aumento de los ingresos percibidos de la monarquía (G. CASTÁN LANASPA, *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, Valladolid, 2000, 195-197).

“[4] Et otrosí le pidieron que dexase los diesmos de los puertos que mandaua tomar dellas (*sic*) cosas que trayan al reyno.

“[5] E que mandase que non cogiesen los seruïçios en sus vasallos.

“[6] Et otrosí don Lope Díaz e don Ferrant Ruyz e don Diego López pidiéronle que les mandase entregar Vrduña e Valmazeda, que dezían que era su heredad.”<sup>72</sup>

Los grandes nobles pretendían, así, poner freno a una política regia que dañaba sus intereses y privilegios, especialmente en las regiones donde tenían el grueso de sus señoríos, propiedades y vasallos —las tierras meseteñas al norte del Duero—. En absoluto se atendía en sus propuestas a adelantamientos como los de Andalucía, Murcia o Galicia.

Volvamos a uno de esos requerimientos, que afecta especialmente al tema aquí tratado: “Et porque el rey tenía puestos sus merinos en las merindades de Castilla e de León, que fazían justícia, pidiéronle que tirase los merinos e pusiese adelantados.”<sup>73</sup> El monarca respondería más tarde, a este propósito, que tenía por bien acceder a ello “quando la tierra fuese sosegada en justícia”<sup>74</sup>. Esta y otras réplicas no satisficieron a los ricos hombres, que se separaron del rey mal dispuestos. De la contestación de Alfonso X se colige que había sustituido a los adelantados mayores de León y Castilla porque en aquellos distritos no imperaba la justicia; y no lo hacía bien porque los adelantados habían estado abusando de sus funciones, bien porque las habían ejercido ineficazmente, lo que les valió la sustitución por merinos, quizá más controlados por la Corona<sup>75</sup>.

Conocemos qué clase de abusos quiso atajar el rey mediante sus merinos; por ejemplo, en 1270 Alfonso X recibía las quejas del abad de Oña acerca de que “auia y algunos ricos omnes et algunos caualleros que tienen las tierras dellos, que fazen pedidos et toman yantares et cogen otros pechos et esto que es contra los priuilegios et las franquizas que ellos tienen”. El monarca prohibía tales actos ilegales, y en caso de ser desobedecido, amenazaba con mandar “al mio adelantado mayor et a los merinos de la tierra, que gelo non consientan, si non a los cuerpos et a quanto que ouiessen me tornaria por ello”<sup>76</sup>. El adelantado mayor de Castilla se mostró inoperante para acabar con aquellas y otras actitudes similares, porque el mandato era reiterado en

72. *Crónica de Alfonso X*, cap. XXV, 86-88. La cursiva en la cita es mía.

73. *Crónica de Alfonso X*, cap. XXV, 87.

74. *Crónica de Alfonso X*, cap. XXV, 88. Sobre la cronología de este episodio, véase A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 577-591.

75. J. SÁNCHEZ-ARCILLA, “Las reformas de Alfonso X...”, 125. En Galicia se había mantenido a Esteban Fernández como adelantado mayor de Galicia, porque el rey confió en él (*Crónica de Alfonso X*, cap. XXXIII), aunque su participación en la rebelión de los ricos hombres le hizo perder su cargo (cf. R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración...*, t. I, 251, 289 y 292; en esta última página el autor lo llama, inadecuadamente, “Esteban Fernández de Limia”).

76. Documento de 7 de junio de 1270. J. del ÁLAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid, 1950, tomo II (1215-1283), 698-699, doc. 584.



1274, pero esta vez el encargado de hacer respetar los privilegios del monasterio era un merino mayor<sup>77</sup>.

La etapa de inestabilidad vivida por los adelantamientos castellano y leonés se refleja en diversos documentos. En los privilegios reales no confirmaban, desde 1269, ni merinos ni adelantados mayores de esas dos jurisdicciones<sup>78</sup>. Sin embargo, nos consta que en León había en 1271 dos merinos subordinados al infante don Fernando, “erederro en terra de León”, y que en 1272 un tal “Gonzalo Velázquez” se titulaba tanto “Adelantado maor del rey” como “Sou merino mayor”<sup>79</sup>. Como se ve, durante los años de la disputa nobiliaria, León y Asturias cayeron bajo el control directo del infante heredero, don Fernando de la Cerda, que delegó el ejercicio del cargo en oficiales menores no pertenecientes a la élite protagonista de la insurrección<sup>80</sup>.

Entre tanto, en Castilla el rey había suprimido el cargo de adelantado mayor, que en 1272 no existía<sup>81</sup>. En 1273, algunos meses después de aquellas Cortes de Burgos donde se hicieron patentes las exigencias de la alta nobleza, era merino mayor en Castilla Diego Pérez Sarmiento, y en León Rodrigo Rodríguez Osórez<sup>82</sup>. El rey, por lo tanto, desoyó la reclamación de sustitución de sus merinos por adelantados: todavía el 5 de abril de 1274, alcanzada ya la paz con los rebeldes, conservaba su cargo Diego Pérez Sarmiento en Castilla<sup>83</sup>.

Las Cortes de Zamora de 1274, en las que parte de las pretensiones aristocráticas quedaron reflejadas, restablecieron el régimen de adelantamiento para Castilla, mas no para León<sup>84</sup>. Seguramente hijas de la victoria de las tesis nobiliarias fueron también las *Leyes de los Adelantados Mayores*, un conjunto de disposiciones donde las tradicionales competencias de los adelantados mayores se veían aumentadas con las coactivas de los merinos mayores. Pérez-Prendes sostuvo que tales leyes fueron una “falsificación privada” e interesada, favorable a los puntos de vista de los nobles

---

77. Documento de 15 de febrero de 1274 (ibídem, 722-723, doc. 609). El 6 de mayo de 1274, Nuño González de Lara, seguramente uno de los responsables de los requerimientos ilegales a los vasallos del monasterio, ordenaba a sus merinos de Castilla la Vieja, Bureba y tierra de Burgos, que no les tomaran yantares (ibídem, 726, doc. 613). Sin duda esto era consecuencia de su reconciliación con el rey.

78. R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración...*, t. I, 235, 238, 300, 342 y 345.

79. C. JULAR, *Los Adelantados...*, 190-191.

80. C. JULAR, *Los Adelantados...*, 185-191. Cf. *Crónica de Alfonso X*, 107, nota 166.

81. R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración...*, t. I, 300.

82. Los dos asistieron al llamado “ayuntamiento” de Almagro, según recoge un documento de 28 de marzo de 1273 (F. J. PEREDA LLARENA, *Documentación de la Catedral de Burgos (1254-1293)*, Salamanca, 1984, 150-151, doc. 105).

83. F. J. PEREDA LLARENA, *Documentación...*, 171, doc. 123.

84. “Cuadernos de las Cortes de Zamora de 1274”, en *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1861, t. I, 90, párrafo 20. Ballesteros databa estas Cortes en junio de 1274 (A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 694-695). M. González opinaba que “la ausencia [en las Cortes de Zamora] de toda alusión a los merinos, y sí en cambio, a los adelantados, podía interpretarse como aceptación de otra de las reclamaciones nobiliarias” (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X (1252-1284)*, Palencia, 1999, 109).

rebeldes<sup>85</sup>; pero pudo ser, más bien, una claudicación momentánea del monarca frente a los sublevados. Sin embargo, en los años finales del reinado de Alfonso X ningún documento atestigua el regreso a Castilla de los adelantados mayores, por lo que las disposiciones de las Cortes de Zamora y de las *Leyes de los Adelantados Mayores* debieron de caer en saco roto<sup>86</sup>. En León, Rodrigo Rodríguez Osórez (u Osorio), que desempeñó el oficio de merino mayor entre 1273 y 1277, utilizó tanto la titulación de merino como la de adelantado, lo que da que pensar sobre el avance de la confusión entre ambos títulos, y sobre el fracaso de los nobles en su intención de acabar con los merinos mayores<sup>87</sup>.

La causa última que estaba detrás del deseo de los nobles de restaurar los adelantamientos en Castilla y León ha dado lugar a múltiples teorías. Ballesteros sacaba una consecuencia simple y verosímil: "Los merinos ejercían la justicia, en nombre del rey, y su presencia molestaba a los revoltosos que ansiaban la vuelta a los adelantamientos, sobre todo si estos cargos se les distribuían."<sup>88</sup> El mismo autor opinaba que el mal gobierno de uno de los cabecillas de la rebelión, Nuño González<sup>89</sup>, quizá fuese la causa del nombramiento de los merinos para que rigiesen la tierra en nombre del rey: al quejarse don Nuño, según la *Crónica de Alfonso X*, de que el monarca le *tollera* (quitara) la "tierra" no se refería, prosigue este erudito, a ninguna propiedad que le hubiera donado, sino a la gobernación de Castilla<sup>90</sup>. (En realidad, es más que probable que "tierra" exprese aquí un tipo de paga vasallática situada en las rentas cobradas en unos lugares determinados<sup>91</sup>.)

Posteriormente, Pérez-Prendes llamó la atención sobre el mayor control que tenía el monarca sobre los merinos mayores, que llevaba a los nobles a desear ejercer como adelantados mayores, a fin de disfrutar de una más amplia autonomía en su gobierno territorial, precisamente porque los adelantados tenían unas competencias judiciales y una consideración honorífica de las que carecían los merinos. Esta pretensión también les habría llevado a impulsar la elaboración de las *Leyes de los Adelantados Mayores*, que este investigador consideraba, como ya hemos señalado, una falsificación al

85. J. M. PÉREZ-PRENDES expuso esta teoría en "Las Leyes de los Adelantados Mayores", 383-384, *Hidalguía*, 51 (1962), 365-384, y se decantó definitivamente por ella en su artículo "«Facer justicia». Notas sobre actuación gubernativa medieval", 74, donde se expresaba en los siguientes términos: Estas leyes fueron "un intento de subvertir la estructura jurídico-política castellana en favor de los intereses de las clases nobiliarias. No podemos desdeñar el énfasis puesto por los nobles *desnaturados* contra Alfonso X en la sustitución de Merinos por Adelantados. Un medio distinto de lograr algo similar sería la absorción de las facultades del primero por el segundo, como hacen las supuestas *Leyes de los Adelantados Mayores*".

86. J. SÁNCHEZ-ARCILLA, "Las reformas de Alfonso X...", 126; E. de BENITO FRAILE, "En torno a las Leyes de los Adelantados Mayores", 297-303, *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.º 3 (1996), 287-312.

87. C. JULAR, *Los Adelantados...*, 191-193.

88. A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 581.

89. Cf. *Crónica de Alfonso X*, cap. XXX.

90. A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 603.

91. Vid. F. J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, 1993, vol. I, XXXIV-XLIV.

servicio de los intereses oligárquicos para ampliar las atribuciones del adelantado mayor a costa de lo que el *Espéculo* establecía sólo para el merino mayor<sup>92</sup>.

En su estudio de los primeros merinos mayores de León, Cristina Jular observó que éstos eran hidalgos enriquecidos y ennoblecidos más que nobles de linaje. No pertenecían a la élite aristocrática, y no disponían de sus posibilidades para injerirse en el gobierno del reino. A la luz de este hecho, la autora interpretaba la petición oligárquica de cambiar merinos por adelantados como una “lucha por la conformación de una jurisdicción de privilegio por parte de la minoría nobiliar [*sic*] enfrentada, que teme perder sus posibilidades de actuación y enriquecimiento—en algunos casos, la impunidad—frente a una nobleza inferior a ella, representada por los Merinos y, en última instancia, por las oligarquías y señores locales (pueblas regias-concejos y sus oficiales)”<sup>93</sup>.

Manuel González Jiménez aventuró una hipótesis contraria a las anteriores. Al preguntarse qué sentido tenía la petición de los nobles de que el soberano “pusiese adelantados e tirase los merinos que tenía puestos”, cuando desde 1258 había adelantados mayores en Castilla y León, concluía “que lo que los nobles solicitaron fue exactamente lo contrario de lo que expresa la *Crónica*, es decir, la vuelta de los merinos mayores”. Que Diego Pérez Sarmiento y Rodrigo Rodríguez Osórez fueran en 1273, respectivamente, merinos mayores de León y de Castilla, lo interpretó como una victoria de la demanda nobiliaria de que regresaran no los adelantados mayores, sino los merinos mayores<sup>94</sup>. Pero esta teoría descansa implícitamente en una supuesta equivocación del cronista, algo demasiado forzado, en mi opinión, máxime teniendo en cuenta que la exigencia de los magnates, tal y como la recoge la *Crónica de Alfonso X*, se compadece bien con los hechos conocidos y tratados arriba: la ausencia de adelantados en Castilla y en León durante el periodo precedente a la rebelión nobiliaria, así como la victoria parcial de las tesis rebeldes, que suponía la mención al adelantado mayor de Castilla en las Cortes de Zamora de 1274 y la elaboración de las *Leyes de los Adelantados Mayores*. Además, ¿por qué iban a querer los nobles que el monarca reinstaurara un oficio en cuyo desempeño iban a disfrutar de menos competencias que siendo adelantados, y de menos autonomía frente a la Corona?

En una línea radicalmente distinta a la de los autores precedentes, P. Arregui afirmó que los nobles pretendían quitar a los merinos menores, no a los mayores; es más, que querían “recuperar, para ellos, el cargo de adelantados mayores del que

---

92. “Ahora bien, el Adelantado es prácticamente algo muy parecido a lo que más tarde se dirá del Virrey: la misma persona del Rey. Su nombramiento juega, en función del designado, como un altísimo honor; y en función del Monarca, como una notable merma de su autoridad efectiva en una parte del Reino. Al contrario, el Merino Mayor es un alto policía, directamente dependiente del Rey que potencia, allí donde existe, la eficacia gubernativa del soberano. Por eso los nobles quieren ser Adelantados, no quieren que haya Merinos y buscan reforzar la figura apetecida recalcando su capacidad de gobierno con préstamos tomados de la descripción legal del Merino Mayor” (J. M. PÉREZ-PRENDES, “«Facer justicia». Notas sobre actuación gubernativa medieval”, 78).

93. C. JULAR, *Los Adelantados...*, 187.

94. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Crónica de Alfonso X*, 87, nota 142.

habían disfrutado hasta su enfrentamiento con el rey”, para luego ocuparse “de nombrar a los merinos menores, sus merinos, sus subordinados y, frecuentemente, sus deudos”<sup>95</sup>. Para llegar a esta conclusión mezclaba la petición de los ricos hombres que ya conocemos con otra que la *Crónica* sitúa antes de las Cortes de Burgos:

“E la otra querella que avían era de los merinos e de los cogedores, que les fazían muchos dannos.”<sup>96</sup>

A lo que el rey habría contestado:

“A lo que dezían de los merinos e pesqueridores et cogedores respondió que mandaría sobre esto, e lo que fizieran commo non deúan que gelo estrannaría e que gelo faría enmendar.”<sup>97</sup>

Es palmario que se trata de un asunto totalmente diferente del que venimos hablando, pues el texto se refiere a los merinos menores, implicados muy especialmente en la recaudación tributaria, junto a los “pesqueridores” y los “cogedores”. A pesar de los esfuerzos de Arregui por relacionar ambas peticiones, en última instancia no aducía más fundamento que el que en este último caso también apareciera la palabra “merinos”. Además, al identificar estos merinos menores con los merinos subalternos del infante don Fernando de la Cerda en León, olvidaba que en 1272, año de las Cortes de Burgos, en aquel territorio, Gonzalo Velázquez era “Adelantado maor [sic] del rey” (y también aparecía como “Sou merino mayor”<sup>98</sup>).

Evoquemos lo que los nobles pidieron al monarca en las Cortes de Burgos de 1272, según la *Crónica de Alfonso X*: “Et porque el rey tenía puestos sus merinos en las merindades de Castilla e de León, *que fazían justícia*, pidiéronle que tirase los merinos e pusiese adelantados.”<sup>99</sup> Esos merinos “que fazían justicia”, y que eran susceptibles de ser sustituidos por adelantados, son, indudablemente, los merinos mayores, no los menores, que nunca habían reemplazado a adelantado alguno. En la respuesta de Alfonso X (que nombraría adelantados “quando la tierra fuese sosegada en justícia”<sup>100</sup>) sigue presente esa referencia a la justicia, sin mencionar en ningún momento aquellos “dannos” de los que se quejaban los nobles en la “querella que avían [...] de los merinos e de los cogedores”.

\*\*\*

95. P. ARREGUI ZAMORANO, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...”, 275-276.

96. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Crónica de Alfonso X*, cap. XXIII, 79.

97. *Ibidem*, cap. XXIII, 81.

98. C. JULAR, *Los Adelantados...*, 190-191. Cf. P. ARREGUI ZAMORANO, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...”, 275.

99. *Crónica de Alfonso X*, cap. XXV, 87. La cursiva en la cita es mía.

100. *Crónica de Alfonso X*, cap. XXV, 88.

Los adelantamientos de Andalucía y de Murcia, a diferencia del castellano y del leonés, sobrevivieron en los primeros años de la década de 1270. Quizás el sur del reino era una zona “sosegada en justicia”, lo que hacía innecesario que el rey interviniera para acabar con el mal gobierno de los adelantados. Pero, aunque continuara vigente la titulación de adelantado, sí hubo un cambio de titular y una separación de circunscripciones: Alfonso García de Villamayor, que había sido adelantado mayor de Murcia desde 1258, y también de “Andalucía” desde 1261, dejaba de aparecer al frente de ambas demarcaciones a principios de 1272<sup>101</sup>. En su lugar fueron nombrados Diego Sánchez de Funes como adelantado de la Frontera –ya lo había sido entre 1258 y 1261–<sup>102</sup> y Enrique Pérez de Harana como adelantado del reino de Murcia por el infante don Fernando de la Cerda<sup>103</sup>.

Pilar Arregui se interrogaba, a este respecto, acerca de la razón de que en un privilegio rodado de 28 de diciembre de 1272, que no confirmaba ningún adelantado mayor de Castilla, León o Galicia, sí lo hicieran tres adelantados –los de Álava-Guipúzcoa, el de la Frontera y el de Murcia– que carecían del calificativo de “mayor”, y por qué se hablaba de nuevo del topónimo “la Frontera” en lugar del de Andalucía. La mencionada autora hizo bien en buscar la explicación de estos cambios en la organización judicial-territorial situándolos en el contexto de la conflictividad entre nobleza y monarquía, así como en el de las amenazas exteriores que sufría Castilla a la sazón. Debo hacer, a pesar de ello, ciertas matizaciones a una afirmación suya:

“¿Puede extrañarnos que en estas circunstancias Alfonso X se decidiera a poner al frente de cada una de estas demarcaciones un adelantado? Su presencia en Álava y Guipúzcoa y en La Frontera *nos evoca a aquel adelantado puesto al frente de este último distrito en 1253*; también a esos otros que, según nos cuenta M. Sangrador, puso Fernando III en las fronteras de Andalucía. *No parece que nos encontremos de nuevo ante adelantados mayores, como los que había suprimido poco antes el monarca*. Alfonso X no desea correr riesgos inútiles y se inclina de nuevo por las soluciones concretas.”<sup>104</sup>

Las frases que he destacado en cursiva me parecen infundadas. En primer lugar, porque ya hemos explicado que lo que se instituyó en 1253, a pesar de las primeras vacilaciones en su titulación, fue un adelantado de la Frontera que tenía las mismas

101. No sabemos si Alfonso García de Villamayor estuvo implicado en el pulso entre parte de la nobleza y el rey, pero la coincidencia temporal de su cese y los movimientos observados en otros adelantamientos me lleva a pensar que fueron hechos relacionados. Vid. B. VÁZQUEZ CAMPOS, “Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía”, 358-363; y “El adelantamiento murciano...” En las páginas citadas del primer trabajo propone unos posibles motivos del cambio del topónimo definidor del adelantamiento (“Andalucía” por “la Frontera”) entre 1261 y 1272.

102. Sobre el segundo adelantamiento de Diego Sánchez, vid. B. VÁZQUEZ CAMPOS, “Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía”, 363-365.

103. B. VÁZQUEZ CAMPOS, “El adelantamiento murciano...”

104. P. ARREGUI ZAMORANO, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...”, 271-272. Sobre los supuestos adelantados que “puso Fernando III en las fronteras de Andalucía”, cf. B. VÁZQUEZ CAMPOS, “Sobre el origen del cargo...”.

competencias que los posteriores “adelantados mayores”. Y en segundo lugar, porque si bien Diego Sánchez confirmó los privilegios rodados como “adelantado de la Frontera” desde el 23 de junio de 1272<sup>105</sup> hasta el 24 de enero de 1273<sup>106</sup>, consta en algún documento que el monarca se dirigía a él como su “adelantado mayor en la Frontera”<sup>107</sup>. No se ha hallado, en verdad, ningún diploma que delate la actividad como adelantado de Diego Sánchez en este periodo. Pero hasta que no haya pruebas en uno u otro sentido, no hay razón para suponer modificación alguna en las funciones de este adelantado mayor de la Frontera respecto a sus antecesores; o incluso respecto a su colega en Murcia, Enrique Pérez de Harana, del que la misma Arregui Zamorano reconoce su calidad de adelantado mayor con todas las competencias habituales<sup>108</sup>. También Harana se intituló en ciertas ocasiones, como Diego Sánchez, “adelantado mayor”<sup>109</sup>, y actuó como tal<sup>110</sup>.

#### IV. CONCLUSIONES

En el estado actual de nuestros conocimientos, podemos dar por ciertas varias afirmaciones sobre los adelantamientos instituidos por Alfonso X. La primera de ellas es la de que, en 1253, el monarca creó el cargo de adelantado de la Frontera como oficial con jurisdicción sobre toda la Andalucía del valle del Guadalquivir. Según demuestran los documentos producidos por la actividad de los primeros adelantados, éstos tendrían las mismas competencias judiciales y coactivas que serían establecidas primero en el *Espéculo* y luego en las *Partidas*. También podemos aseverar, sin demasiado temor a equivocarnos, que el adelantado mayor fue una consecuencia de un plan consciente del equipo de gobierno alfonsí—desconocemos si desarrollando una idea gestada en el reinado anterior— para reformar la manera de administrar la justicia real sobre los distintos territorios del reino. Este proyecto reformista se plasmaba en el *Espéculo* y en las *Partidas* al mismo tiempo que se

105. J. TORRES FONTES (ed.), *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia*, III, 139, doc. CXXVI.

106. J. RODRÍGUEZ MOLINA (coord.), *Colección diplomática de Baeza (siglos XIII-XV)*, Jaén, 1983, vol. I, 9-11, doc. 4 (confirmación en página 10).

107. Alfonso X mencionaba el 28 de marzo de 1273 a “Don Diag Sánchez, nuestro Adelantado Mayor en la Frontera”, como uno de los ricoshombres que, junto a la familia real, resto de nobles, caballeros e hidalgos del reino, le solicitó que perdonara dos de los seis servicios otorgados por ellos en las Cortes de Burgos de 1269. F. J. PEREDA LLARENA, *Documentación...*, 150-151, doc. 105.

108. P. ARREGUI ZAMORANO, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos...”, 273, y nota 82.

109. J. TORRES FONTES (ed.), *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia*, I: *Documentos de Alfonso X el Sabio*, Murcia, 1963, 81-82, doc. LVI.

110. *Vid.* documento citado en nota anterior, y J. TORRES FONTES (ed.), *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia*, II: *Documentos del siglo XIII*, Murcia, 1969, 48, doc. LIII; *Repartimiento de Murcia*, Murcia, 1960, 243; *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia*, III, 131, doc. CXV; J. M<sup>o</sup>. FONT RIUS, “El repartimiento de Orihuela”, 427, en *Homenaje a J. Vicens Vives*, I, Barcelona, 1965, 416-430.

ensayaba en la nueva circunscripción establecida al efecto, la de "la Frontera". No hay constancia documental, en este reinado, de la existencia para este cargo de atribuciones militares, que algunos han convertido en la seña de identidad del oficio de adelantado.

En 1258 el sistema de adelantamientos se extendía a las antiguas merindades mayores, con la particularidad de que ahora fueron miembros de los linajes de la más alta nobleza quienes monopolizaron el oficio de adelantado mayor, más apetecible que el de merino por sus más amplias competencias y su dignidad honorífica. A principios de la década de 1270, Alfonso X fue eliminando paulatinamente los adelantamientos de Castilla, de León y de Galicia, manteniendo sólo los de Andalucía y Murcia, al menos hasta 1275, e instaurando otro nuevo, el de Álava-Guipúzcoa. Estas decisiones aparentemente erráticas de la monarquía tenían su fundamento en la oposición de gran parte de la alta nobleza a su política centralizadora y autoritaria. Ello condujo al rey a intentar arrebatarle a los grandes magnates algunos resortes del poder, entre ellos el control de los adelantamientos<sup>111</sup>.

En definitiva, Alfonso X protagonizó un intento fallido de estructurar su reino, siquiera parcialmente, en diversas circunscripciones jurisdiccionales, que conocemos como adelantamientos. Las claves interpretativas de la evolución de aquel fenómeno deben buscarse, precisamente, en la historia de la dinámica de lucha y colaboración entre los distintos grupos dirigentes de la sociedad castellana del siglo XIII.

---

111. Para una justificación de estas afirmaciones, *vid.* C. JULAR, *Los Adelantados...*, 185-188 y 215; B. VÁZQUEZ CAMPOS, "Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía"; "El adelantamiento murciano...". Constituyen estos trabajos una primera aproximación al tema, mucho más desarrollado en mi libro de próxima aparición *Los adelantados mayores de la Frontera o Andalucía (siglos XIII-XIV)*. A su vez, esta obra es un resumen de mi tesis doctoral, titulada *Los adelantados mayores de Andalucía y Murcia (siglos XIII y XIV)*, cuya parte dedicada al reino murciano espero que vea también la luz en un tiempo no demasiado lejano.